



CORNARE	Número de Expediente: 056150631078	
NÚMERO RADICADO:	131-1096-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/09/2018	Hora: 08:37:17.7...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0768 del 01 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados por obra privada, presentado por la sociedad **PROLOMA S.A.S.**, con Nit 900.832.043-1 representada legalmente por la señora **IVETTE ELENA MANZUR ESCAF** identificada con cedula de ciudadanía número 22.404.166, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso **RESERVA DE LLANOGRANDE**, con Nit 830.053.812-2 como titular del derecho de dominio sobre los inmuebles identificados con FMI N° 020-21270 y 020-63912, quienes son autorizados por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043. Representante legal de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del fideicomiso, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria N° 020 - 21270 y 020-63912, ubicados en las veredas Santa Ana y El Porvenir respectivamente del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1750 del 03 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1. *Los predios se encuentran ubicados en las veredas Santa Ana y San Antonio respectivamente, según los Folios de Matricula Inmobiliaria, pero forman una unión territorial y por su ubicación geográfica, hace parte de las 2 veredas del Municipio de Rionegro.*

3.2. *Estos, de acuerdo con sus áreas suman en total, un área de 3.35 has., y se pretende desarrollar un proyecto de infraestructura de vivienda denominado “Senderos de Llanogrande”; topográficamente se caracterizan en su mayoría por un paisaje plano, con una cobertura vegetal tipo mosaico donde predominan extensiones de terreno cubiertas de pastos enmalezados, no mejorados y algunas especies forestales exóticas y nativas-dispersas sobre esta cobertura.*

3.3. *La parte interesada presenta documento anexo con la solicitud, denominado “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS”, PROYECTO URBANISTICO RESERVA DE LLANOGRANDE, Rionegro-Antioquia, elaborado por AREAS NATURALES Y SOSTENIBLES S.A.S. Consultoría y Asesoría Ambiental, que contiene toda la información general del proyecto; de manera más detallada presenta toda la información forestal del área de influencia del proyecto entre la que está la descripción de la vegetación, datos de cálculo y de volumen de madera de manera tabulada (tabla 1), aprovechamiento de la madera, especies para aprovechar y cálculo del volumen (tabla 2), propuesta de compensación por medio de la herramienta BanCO2, acogiendo lo establecido en la Resolución publicada por Comare 112-2052 de 2016, (hoy es la Resolución N° N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017), selección de la especie, posibles áreas de compensación, condiciones del material vegetal para siembra y actividades de siembra.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.4. Como anexo a lo anterior, se presenta La Ficha Técnica de los Árboles Propuestos para la Tala en el Proyecto Reserva de Llanogrande, que se compone de registro fotográfico, número de individuos identificación, nombre común, nombre científico, altura promedio, diámetro altura de pecho promedio, Estado fitosanitario, susceptibilidad al volcamiento, interferencia con la obra y recomendación técnica o necesidad de manejo (tala, trasplante, poda o permanencia).

3.5. Se presenta una propuesta de compensación en una proporción de 2 a 1, lo cual no está acorde, para este tipo de aprovechamientos, según lo estipulado por CORNARE en la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, que determina los valores para la compensación según el número de árboles a aprovechar solicitado, o a través de la iniciativa BancO₂, mediante el aporte de recursos que se incluyen dentro de las citadas Resoluciones.

3.6. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y el sistema de información Ambiental Regional:

Los predios identificados con FMI N° 020 – 21270, 020-63912, donde es necesario aprovechar los árboles para el desarrollo del proyecto, no presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.7. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.8. Revisión de la especie y análisis de la Información: El inventario forestal de las especies con diámetros superiores a 10 centímetros presentado por los interesados en el documento anexo y que corresponde con el área de influencia del proyecto se describe en la siguiente tabla:

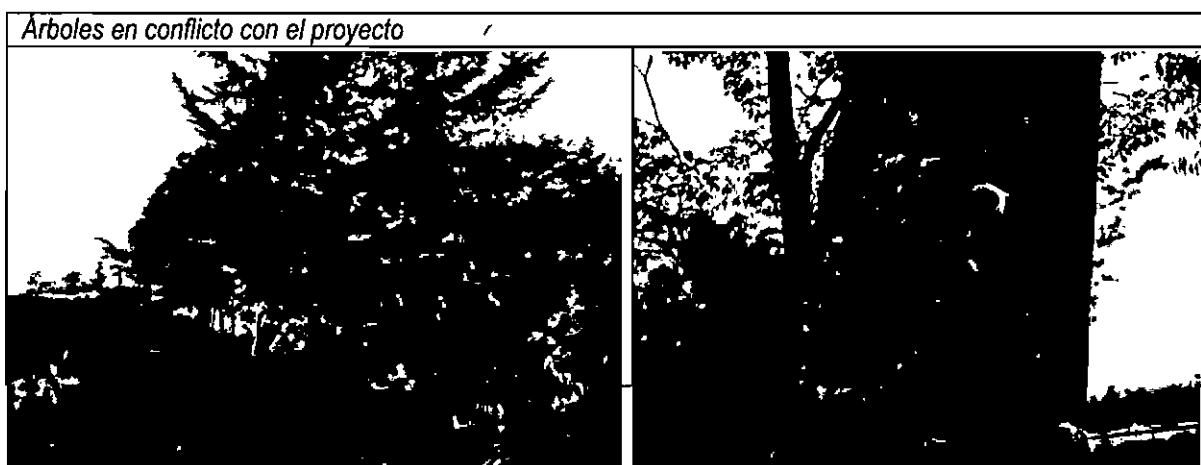
TABLA 1

Familia	Nombre común	Nombre científico	Nº de Especies	Volúmen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda o conservar)
Persea americana	Aguacate	Persea americana	1	0,23	Tala
Araucaria angustifolia	Araucaria Real	Araucaria angustifolia	1	0,37	Tala
Saurauia ursina Triana & Planch.	Chirimoco	Saurauia ursina Triana & Planch.	1	2,19	Tala
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitánica	4	15,65	Tala
Euphorbiaceae	Drago	Croton magdalenensis	2	0,86	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp	2	2,50	Tala
Myrtaceae	Eucalipto Plateado	Eucalytus Cinerea	1	10,09	Tala
Myrtaceae	Eugenio	Syzygium paniculatum	1	1,06	Tala
Moraceae	Falso Laurel	Ficus benjamina	1	12,27	Conservar
Myrtaceae	Guayabo	Psidium guajava	2	0,62	Tala

Bimoniaceae	Guayacán Amarillo	Tabebuia chrysantha	3	3,94	Se conservan dos de 3,80 m ³ de volumen
Solanaceae	Jazmin. de Noche	Cestrum nocturnum	2	0,52	Tala
Rubicaceae	Jazmin del Cabo	Gardenia augusta	2	0,80	Tala
Myricaceae	Laurel de Tierra Fría	Morella pubescens	2	2,58	Tala
Euforbiaceae	Liberal	Euphorbia cotinifolia	3	2,55	Tala
Rosaceae	Nispero	Eriobotrya japonica	2	0,90	Tala
Arecaceae	Palma Payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	11	2,84	Tala
Arecaceae	Palma Real	Roystonea regia	1	1,40	Tala
Asparacaceae	Palma Yuca	Yucca gigantea	1	1,23	Tala
Pinaceae	Pino Pátula	Pinus patula	1	12,12	Conservar
Oleaceae	Urapán	Fraxinus Chinensis	1	1,66	Tala
	Totales		45	76,38	

No se tienen en cuenta la altura promedio, el diámetro promedio, ni tampoco el volumen comercial, ya que se trata de especies de formas muy irregulares, con bifurcaciones en sus fustes, inclinados y además no serán objeto de comercio.

3.9. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI 020-21270, 020-63912, ubicados en las veredas de Santa Ana y -San

Antonio, respectivamente del Municipio de Rionegro, de acuerdo con la siguiente tabla de la que ya se han excluido las especies a conservar.

Tabla 2. Árboles a intervenir

Familia	Nombre común	Nombre científico	Nº de Especies	Volúmen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda o conservar)
<i>Persea americana</i>	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0,23	Tala
<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria Real	<i>Araucaria angustifolia</i>	1	0,37	Tala
<i>Saurauia ursina Triana & Planch.</i>	Chirimoco	<i>Saurauia ursina Triana & Planch.</i>	1	2,19	Tala
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	4	15,65	Tala
Euphorbiaceae	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	2	0,86	Tala
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	2	2,50	Tala
Myrtaceae	Eucalipto Plateado	<i>Eucalytus Cinerea</i>	1	10,09	Tala
Myrtaceae	Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	1	1,06	Tala
Myrtaceae	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	0,62	Tala
Bimoniaceae	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0,14	Tala
Solanaceae	Jazmin de Noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	2	0,52	Tala
Rubicaceae	Jazmin del Cabo	<i>Gardenia augusta</i>	2	0,80	Tala
Myrcicaceae	Laurel de Tierra Fría	<i>Morella pubescens</i>	2	2,58	Tala
Euforbiaceaes	Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	3	2,55	Tala
Rosaceae	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	0,90	Tala
Arecaceae	Palma Payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	11	2,84	Tala
Arecaceae	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1	1,40	Tala
Asparacaceae	Palma Yuca	<i>Yucca gigantea</i>	1	1,23	Tala
Oleaceae	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	1	1,66	Tala
	Totales			48,19	



4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, localizados en los predios identificados con FMI 020 - 21270, 020-63912m, ubicados en las veredas de Santa Ana y San Antonio respectivamente, del Municipio de Rionegro, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "Reserva de Llanogrande".

4.3 Las restricciones ambientales por los Acuerdos 250 y 251 de 2011, no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles.

4.4 La propuesta de compensación, no se ajusta a la aprobada por la Corporación, por lo tanto se recomienda de acuerdo a la Resolución vigente para este tipo de acción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de cuarenta y uno (41) de individuos, con el fin de desarrollar un proyecto de infraestructura urbana denominado "Reserva de Llanogrande".

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA la sociedad **PROLOMA S.A.S.**, con Nit. 900.832.043-1 representada legalmente por la señora **IVETTE ELENA MANZUR ESCAF** identificada con cedula de ciudadanía número 22.404.166, en beneficio de los predios con FMI No 020-21270 y 020-63912, ubicado en la vereda Santa Ana y San Antonio de Pereira respectivamente del Municipio de Rionegro, para el desarrollo de proyecto denominado "**RESERVA DE LLANOGRANDE**", de acuerdo con la siguiente tabla:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Nº de Especies	Volúmen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda o conservar)
<i>Persea americana</i>	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0,23	Tala
<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria Real	<i>Araucaria angustifolia</i>	1	0,37	Tala
<i>Saurauia ursina Triana & Planch.</i>	Chirimoco	<i>Saurauia ursina Triana & Planch.</i>	1	2,19	Tala
<i>Cupressaceae</i>	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	4	15,65	Tala
<i>Euphorbiaceae</i>	Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	2	0,86	Tala
<i>Myrtaceae</i>	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	2	2,50	Tala
<i>Myrtaceae</i>	Eucalipto Plateado	<i>Eucalytus Cinerea</i>	1	10,09	Tala
<i>Myrtaceae</i>	Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	1	1,06	Tala
<i>Myrtaceae</i>	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	0,62	Tala
<i>Birnoniaceae</i>	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	0,14	Tala
<i>Solanaceae</i>	Jazmin de Noche	<i>Cestrum nocturnum</i>	2	0,52	Tala
<i>Rubicaceae</i>	Jazmin del Cabo	<i>Gardenia augusta</i>	2	0,80	Tala
<i>Myrcicaceae</i>	Laurel de Tierra Fría	<i>Morella pubescens</i>	2	2,58	Tala
<i>Euforbiaceae</i>	Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	3	2,55	Tala
<i>Rosaceae</i>	Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	0,90	Tala
<i>Arecaceae</i>	Palma Payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	11	2,84	Tala
<i>Arecaceae</i>	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	1	1,40	Tala
<i>Asparacaceae</i>	Palma Yuca	<i>Yucca gigantea</i>	1	1,23	Tala

Oleaceae	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	1	1,66	Tala
	Totales		41	48,19	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR la sociedad **PROLOMA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **IVETTE ELENA MANZUR ESCAF**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para las especies nativas y 1:3 para las especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4 o 3 según el caso, para este permiso deberán plantar $35 \times 4 = 140$ y $6 \times 3 = 18$ para un total de **158 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **\$ 2.464.010** (\$15.595 x 158 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses,

con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PROLOMA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **IVETTE ELENA MANZUR ESCAF**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

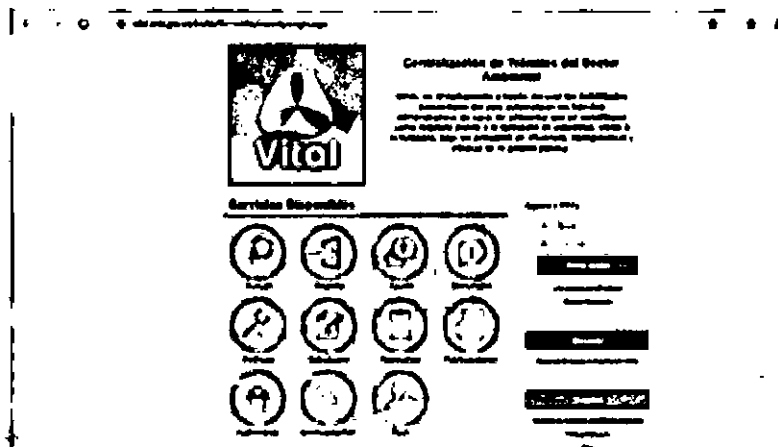
ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.



2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROLOMA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **IVETTE ELENA MANZUR ESCAF**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150631078

Proyectó: Estefany Cifuentes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 14/09/2018